

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, julio 23 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

La Señora **LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'813.210, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ALEXANDRA PALOMINO PRIETO** C.C. 63'322.979, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$6'000.000) por concepto de capital contenido en el contrato que allega como base del recaudo.
- ii) Por los intereses de plazo, desde el 7 de febrero de 2011, al 7 de julio de 2013.
- iii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 8 de julio de 2013, hasta el día en que se cumpla el pago.
- iv) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de habitación de la demandada **ALEXANDRA PALOMINO PRIETO** C.C. 63'322.979, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento de éste el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'813.210, contra la Señora **ALEXANDRA PALOMINO PRIETO** C.C. 63'322.979, por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000) que corresponde al capital del título allegado como base del recaudo.
- b. Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el siete (7) de febrero de dos mil once (2011), hasta el siete (7) de julio de dos mil trece (2013).
- c. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, ocho (8) de julio del dos mil trece (2013) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

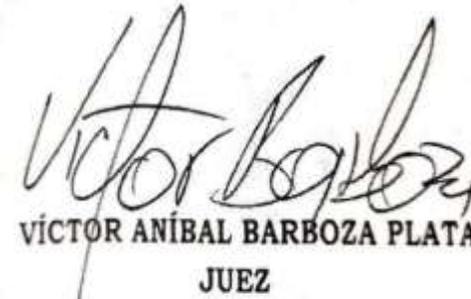
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ALEXANDRA PALOMINO PRIETO** C.C. 63'322.979 y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE** como Apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

516387c218c277327f60a4a8ae1803036d5aa7cffd5229dd9c4949a46b0a1613

Documento generado en 23/07/2021 02:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>